

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 54
 Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez & hijos.



Num. 80.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viérnes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 9 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 191.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería conforme al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, y á la instruccion de 1.º de Julio de 1851, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes constitucionales de esa provincia la obligacion de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el procurador Sindico de ganadería y el Secretario, por ser este importante servicio la base principal de la buena administracion del ramo. Por el pronto, en el término donde esten veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde presentar en todo el corriente mes de Julio al visitador de ganadería de su respectivo partido ó distrito la lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno de los de su vecindario, estendida conforme al modelo especial que para esta clase se le circuló con la citada instruccion de 1851, y firmada por el Alcalde, Sindico de ganadería y Secretario; y tambien presentará las relaciones originales de los trashumantes forasteros, que debe exigir de sus mayores ó encargados, poniendo en ellas el mismo Alcalde su visto bueno. La entrega de estos datos, con los maravedises que segun el art. 9.º de la mencionada instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto

de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura bajo recibo á los dichos visitadores de partido (de que acompaña lista,) para que estos los dirijan al principal de la provincia. Si algun Alcalde no hubiese dado todavia el resumen de ganados estantes, trasterminantes y merchantegos existentes en el verano de 1854 lo presentará inmediatamente á tenor del modelo general al visitador del partido; y este cuidará de completar los que falten, pasando ó enviando á recogerlos á costa de los morosos, con arreglo á las instrucciones y Reales órdenes de la materia. Los resúmenes del presente año se estenderán y presentarán mas adelante cuando se pidan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para gobierno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas á quienes su conocimiento interesa, y á los cuales encargo el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicha comunicacion se previene. Palencia 7 de Julio de 1855.—El G. I., Francisco de Paula Nicolau.

Lista de los Visitadores de ganadería y cañadas de la provincia de Palencia.

Partidos.	Nombres.	Domicilio.
Visitador principal.	D. Saturnino Ruiz Manrique.	Palencia.
Astudillo.	D. Mariano Izquierdo.	Astudillo.
Baltanás.	D. Vicente Ladron de Guevara.	Baltanás.
Carrion de los Condes, (distrito Occidental)...	D. Bartolomé Durante.	Cervatos de la Cueva.
Cervera de Rio-pisuerga.	D. Cesario Cesio.	Lores.
Frechilla.	D. Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.
Palencia.	D. Julian Casado.	Palencia.
Saldaña.	D. Francisco Diez.	Saldaña.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el término de quinto dia certificacion del precio medio que han tenido los granos, caldos y demás especies que sean produccion del pais en el último decenio ó sea desde 1845 á 1854, con sugesion al adjunto modelo.

Siendo este uno de los trabajos preparatorios para llevar á pronto y cumplido efecto la ley de desamortizacion, me prometo del celo de todos mis administrados que no darán lugar á que se recuerde el cumplimiento de esta circular que obliga desde su insercion en el Boletín. Palencia 7 de Julio de 1855.—El Gobernador interino, *Enrique Antonio Berro.*

sitorio fuese presentado, pedido su cumplimiento en forma, y especialmente á V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que en este juzgado por legalidad del infrascrito pende sumaria criminal de oficio contra Pedro Martin Herrera, natural y residente en la de Torquemada, por la herida grave causada en la noche del diez y ocho de Junio anterior á Antonio de la Fuente Blanco, de igual naturaleza y residencia, habiéndose dado auto de prision contra el reo que no ha tenido efecto por ignorarse el paradero, y en providencia de ayer mandé entre otras cosas, librar riquisitorio á la autoridad superior gubernativa de la provincia y su insercion en el Boletín procurando la captura prision y conduccion con toda seguridad á este Tribunal del referido Martin Herrera. En su consecuencia espido el presente á V. S. dicho Sr. Gobernador por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de la mia le suplico que recibiendo por cualquier conducto se sirva aceptarle y disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, escitando el celo de los destacamentos de Guardia civil y demás autoridades dependientes de la suya á fin de conseguir la captura y conduccion con la seguridad correspondiente, á este juzgado del indicado Pedro Martin Herrera, cuyas señas se anotan á continuacion, por convenir así al mejor servicio público y reciproca administracion de justicia. Dado en Astudillo á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Manuel del Alisal.*—Por mandado de S. S., *Francisco Paula Alonso.*

Señas del reo.

Estatura cinco pies, color moreno, cara larga, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, pelo negro, edad veinte años, viste paño de Astudillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1856, es indispensable que todos los propietarios que por cualquier concepto lo sean en este dicho distrito, presenten relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, espresando en las mismas los apellidos paternos y maternos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que marca la instruccion. Mazariegos 4 de Julio de 1855.—El Alcalde, *Ramon Martin Villumbrales.*

Alcaldia constitucional de Villalcazar de Sirga.

Instalada la junta pericial de este distrito municipal con objeto de formar el amillaramiento de riqueza que

Los infrascritos individuos de Ayuntamiento de este pueblo

Certificamos: que el precio medio que han tenido los granos, caldos y demás especies que se recolectan en esta poblacion en el último decenio, es el siguiente:

PRECIO DE LOS FRUTOS.

AÑOS.	GRANOS, SEMILLAS, LEGUMBRES.						CALDOS.			
	FRANCA CASTELLANA.						ARRIBA CASTELLANA.			
	Trigo. Reales.	Cebada. Reales.	Avena. Reales.	Frijoles. Reales.	Hijos. Reales.	Barbanos. Reales.	Azafr. Reales.	Acetite. Reales.	Vinos. Reales.	Aguardiente. Reales.
1845										
1846										
1847										
1848										
1849										
1850										
1851										
1852										
1853										
1854										

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Licenciado D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

A todas las justicias y autoridades de S. M. de cualquiera clase y fuero ante quienes este mi exhorto requi-

ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1856, se hace indispensable, que todos los hacendados sujetos en este distrito á la expresada contribucion, presenten sus relaciones ante mi autoridad en el término de 8 dias á contar desde la fecha de este anuncio, y de no verificarlo les parará el perjuicio marcado en la instruccion vigente. Villalcazar de Sirga y Julio 2 de 1855. = El Alcalde, *Hermenegildo Burgos*.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para que la junta pericial de este distrito pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial á el año de 1856, es indispensable que los propietarios que por todos conceptos lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar á lo consignado en el artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Villanueva del Rebollar 1.º de Julio de 1855. = El Alcalde, *Miguel Durante*.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Habiéndose instalado en esta villa la junta pericial la que se halla trabajando en la evaluacion de la riqueza con objeto que todos los propietarios que tengan fincas propias ó en arrendamiento en el término de la misma, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en la Secretaria de esta corporacion, en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales se hará la presentacion bajo las penas que la ley impone. Villalobon y Mayo 28 de 1855. = *Anselmo Amor*.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año de 1856, es indispensable que los propietarios que por todos conceptos lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Añosa 2 de Julio de 1855. = El Alcalde, *Mariano de Santiago*.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento de Valderrábano; pueda prestar los trabajos del amillaramiento, con acierto; hace indispensable que todos los fo-

rasteros que tengan fincas en los pueblos de Valles, Mazuelas y Valderrábano, presenten las relaciones juradas en el término de ocho dias en cada uno de los pueblos expresados, ó bien sea en poder del presidente que firma; cuyo amillaramiento servirá de base para el pago de las contribuciones del año próximo venidero de 1856. Valderrábano y Junio 30 de 1855. = El Presidente, *Mariano Villegas*.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

El Ayuntamiento del distrito municipal administrativo y económico de esta villa, recuerda á los contribuyentes por riqueza rural, urbana y ganaderia en el mismo, la obligacion de presentar en la Secretaria en el término de 15 dias relaciones duplicadas de la riqueza que posean para poder rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion territorial, que debe satisfacer el año próximo venidero de 1856, bien entendido que de no cumplir este deber dentro del término marcado arriba no serán oidas las reclamaciones de agravio que produzcan. Villamuriel de Cerrato y Julio 4 de 1855. = El Alcalde, *Antonio Menezes Baquero*.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Para que la junta pericial de esta villa pueda verificar la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial, urbana y ganaderia del año próximo de 1856, es indispensable que los propietarios por todo concepto que lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, parandoles todo perjuicio al que no lo verifique segun marca la instruccion de 25 de Mayo de 1845. Villamediana 5 de Julio de 1855. = El Alcalde, *Manuel Durango*.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Ha dado principio la junta pericial de esta villa de Monzon á los trabajos de rectificacion del Padron de riqueza para la derrama de contribuciones del año inmediato, y con objeto de evitar perjuicios y reclamaciones, se hace preciso que todo contribuyente en ella, que haya dado movimiento á la riqueza territorial, bien en venta, arriendo, apareceria etc. lo manifieste á la junta por medio de una relacion, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Monzon 5 de Julio de 1855. = El Alcalde, *Leandro Aragon*.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Debiendo verificarse sin demora la rectificación del padrón de riqueza inmueble para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1856, se hace saber por este anuncio á todos los contribuyentes que tengan fincas en el término jurisdiccional de esta villa y pueblo de Tariego, presenten sus relaciones individuales dentro del término de quince días á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el periódico oficial, teniendo entendido que trascurrido este plazo sin realizarlo, se procederá á formar sus planas de oficio. Tariego 1.º de Julio de 1855.—El Alcalde, *Eduardo Ayuso.*

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

La Junta pericial de este distrito se halla instalada en esta villa trabajando en la evaluación de la riqueza para formar el amillaramiento sobre que ha de recaer la derrama de contribución territorial correspondiente al año próximo de 1856; en su virtud para que pueda practicarlo con el debido conocimiento y acierto es indispensable que todos los que tengan fincas de cualesquiera clase que sean en el término jurisdiccional de dicho distrito, propias ó arrendadas, presenten relaciones de ellas arregladas á instrucción en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Santoyo Junio 17 de 1855.—El Alcalde, *Blas Gil.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y organista de Cubillas de Cerrato, dotada en cien ducados y los adventicios; los pretendientes que quieran tener noticia mas circunstanciada, podrán dirigirse á dicho pueblo, y el Sr. cura les informará; su provision será al mes despues de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GUTIERREZ E HIJOS.

Agencia para la redencion de censos.

Persuadidos los que suscriben de la conveniencia que resultará á los censatarios que deseen aprovecharse de las ventajas que les ofrece la Ley de 1.º de Mayo último para la desamortización y redención de censos, el tener en esta Capital una casa que con la mayor activi-

dad se encargue de practicar en estas oficinas cuantas diligencias sean necesarias al efecto, ahorrando de este modo á los interesados viages continuos y detenciones inevitables, han resuelto ocuparse de cuantas redenciones se les encarguen, y los que deseen valerse de sus ofrecimientos pueden acudir á este establecimiento, en la seguridad de que nada les dejará que desear su *actividad, buena fé y celo*, al par que la retribución por su trabajo será convencional.

Tambien se encargarán de anticipar, con las seguridades necesarias y por un módico interés, el importe de las redenciones á los censatarios que por falta de recursos pecuniarios en la actualidad, se encontrasen en la imposibilidad de aprovecharse de las grandes ventajas que les resultan de la redención, cuyo plazo finia en Octubre próximo. Palencia 3 de Julio de 1855.—*Gutierrez é hijos.*

PLAN

DE UNA NUEVA EDICION INTEGRÁ

de las obras clásicas españolas sobre el asunto mas interesante de las ciencias médicas.

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque.—Idioma de la naturaleza.—Observaciones sobre el pulso.—Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso.—Doctrina de Solano de Luque aclarada.—Brújula Esfigmeo-Médica con 7 láminas.

Arte Esfigmica ó semeyotica pulsoria.—Discurso médico.—Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografía de D. Domingo Ruiz, del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpresion de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningun médico estudioso, y amante de las glorias nacionales. Los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía de todo el Reino son los encargados de recibir las suscripciones y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curación de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. boto.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.